



GACETA

COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CONOCE Y DEFIENDE TUS DERECHOS

| K'AJ OOLTE YETEL TOKBES A TOJBE' ENILO'OB

Chetumal, Quintana Roo; Gaceta número 01, Julio 2016.



HONORABLE CONSEJO CONSULTIVO

Mtro. Harley Sosa Guillén, Presidente.
Mtra. Alicia del Socorro Pérez Rodríguez, Consejera.
Licda. Lilia María Conde Medina, Consejera.
Licda. Dafne Bernardina García Herrera, Consejera.
Lic. Mario Bernardo Ramírez Canul, Consejero.
Lic. Jorge Antonio Cámara González, Consejero.
Mtro. Manuel Chejin Pulido, Consejero.

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL**OTHÓN P. BLANCO**

Av. Adolfo López Mateos No. 424.
Col. Campestre. CP. 77030.
Chetumal, Quintana Roo.
Teléfono: 01 983 83 27090 Ext. 1127

BACALAR

Calle 5 S/N entre Calle 14 y Calle 16.
Bacalar, Quintana Roo.
Colonia Centro. C.P. 77930.

FELIPE CARRILLO PUERTO

Calle 67 No. 812 entre Av. Benito Juárez y Calle 72.
Colonia Centro. C.P. 77200.
Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
Teléfono: 01 983 83 4 12 44.

JOSÉ MARÍA MORELOS

Calle Miguel Hidalgo S/N entre Santiago Pacheco y Huay-Max.
Colonia Centro. C.P. 77890.
José María Morelos, Quintana Roo.
Teléfono: 01 997 97 80311.

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL**BENITO JUÁREZ**

Calle Pecari No. 24, Manzana 4, Supermanzana 20.
Colonia Centro. C.P. 77500.
Cancún, Quintana Roo.
Teléfono: 01 99 88 98 22 90 y 01 99 88 98 22 91

ISLA MUJERES

Av. Francisco I. Madero No. 8 esquina Vicente Guerrero, Local 2.
Colonia Centro. C.P. 77400.
Isla Mujeres, Quintana Roo.
Teléfono: 01 998 877 17 56.

LÁZARO CÁRDENAS

Calle Lázaro Cárdenas No. 406 entre Calle Benito Juárez y Rafael E. Melgar.
Colonia Centro. C.P. 77300.
Kantunilkín, Quintana Roo.
Teléfono: 01 984 87 5 01 99.

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

SOLIDARIDAD

Avenida 28 de Julio, Manzana 9, Lote 31, Supermanzana 70.
Residencial La Toscana. C.P. 77710.
Playa del Carmen, Quintana Roo.
Teléfono: 01 984 80 3 00 02.

TULUM

Calle Alfa Sur esquina Neptuno poniente.
Colonia Centro. C.P. 77780.
Tulum, Quintana Roo.
Teléfono: 01 984 80 2 55 48

COZUMEL

Calle 2 Norte No. 299, Local C entre 10 y 15 Avenida.
Colonia Centro. C.P. 77600.
Cozumel, Quintana Roo.
Teléfono: 01 987 87 2 41 52.

Contenido

1. Presentación	7
2. Recomendaciones	9
2.1 Recomendaciones por Visitaduría General	11
2.1.1 Primera Visitaduría General	12
2.1.2 Segunda Visitaduría General	12
2.1.3 Tercera Visitaduría General	13
2.2 Síntesis de las Recomendaciones emitidas	14
2.3 Recomendaciones Generales	29
2.4 Síntesis de la Recomendación General	29
3. Propuestas de conciliación	35
3.1 Propuestas de conciliación por Visitaduría General	35
3.2 Síntesis de las propuestas de conciliación emitidas por Visitaduría General	36
3.2.1 Primera Visitaduría General	36
3.2.2 Segunda Visitaduría General	37
3.2.3 Tercera Visitaduría General	38
4. Acuerdos de mediación	39
4.1 Acuerdos de mediación por Visitaduría General	40
4.1.1 Síntesis de los acuerdos de mediación	40
5. Convenios de colaboración	41
6. Campañas de difusión	43
7. Documentos de consulta	44

1. Presentación

Actualmente la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo (CDHEQROO) se encuentra recopilando y desarrollando distintos documentos en materia de derechos humanos, con el interés de impulsar la producción de estudios, diagnósticos e investigaciones que sean de utilidad para una adecuada protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano, en términos de lo dispuesto en los artículos 2º y 11 fracciones II y X de la Ley de la Comisión¹.

En este sentido, y en cumplimiento a la línea de acción número 37 de la Agenda de Trabajo por los Derechos Humanos 2014 – 2018 (antes Plan de Trabajo) conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Comisión², tengo a bien presentar el instrumento de difusión oficial de la CDHEQROO denominado la “Gaceta”, con una periodicidad semestral y en el cual ponemos a su alcance información relacionada con: a) recomendaciones emitidas, b) propuestas de conciliación, c) acuerdos de mediación, d) convenios de colaboración firmados por la CDHEQROO con las distintas instituciones públicas y/o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil; entre otros.

Que este instrumento sirva como un aporte para que la sociedad en general conozca, ejerza y defienda sus derechos humanos.

Mtro. Harley Sosa Guillén
Presidente

¹ Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

² Artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. *La Comisión contará con un instrumento oficial de difusión, cuya periodicidad será determinada por el Presidente y en ella se publicarán, cuando se considere pertinente hacerlo, las recomendaciones, acuerdos, propuestas de conciliación, convenios o acuerdos de mediación, observaciones o sugerencias generales, acuerdos de no responsabilidad, informes especiales o las síntesis de todos los antes señalados y cualquier trabajo, investigación, artículo, ensayo o doctrina relativa a los derechos humanos, que por su importancia, merezcan darse a conocer mediante dicha publicación.*

2. Recomendaciones

Con fundamento en lo previsto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 4, 11 fracciones III, IV, V y VI, 22 fracción VIII, 54, 56, 56 bis y 64 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; así como en los artículos 45, 46, 47 y 48 del Reglamento de la Ley se establece que, una vez concluida la investigación relacionada con algún expediente de queja, el Visitador (a) General formulará en su caso, un proyecto de recomendación o acuerdo de no responsabilidad, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas; así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos señalados han violado o no los derechos humanos de las y los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones contrarios a los mismos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por las personas interesadas durante un lapso que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

Específicamente en el proyecto de recomendación se señalan las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de las y los afectados y, de ser procedente, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado, de igual forma deben contener los fundamentos legales, principios jurídicos, criterios generales aplicables, razonamientos de las partes y valoración de las pruebas; así como las consideraciones que las motiven y sustenten. El referido proyecto es presentado al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos para su consideración final y posterior emisión³.

Todo servidor(a) público(a) estará obligado a responder las recomendaciones presentadas por este organismo, por lo que una vez recibida la recomendación informará dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación, si acepta la recomendación y, en ese caso quedará obligado a cumplirla en sus términos. En caso contrario, los servidores públicos deberán fundar y motivar la negativa de la aceptación de la recomendación.

Las pruebas iniciales de cumplimiento de la recomendación se enviarán a esta Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aceptación de la recomendación, a que dicha recomendación haya sido aceptada; podrá ampliarse dicho plazo cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite a consideración del Presidente de la Comisión, indicándole a la autoridad y/o servidor público

³ Con apego a la ley de la materia, se observa que en caso de acreditarse las violaciones a los derechos humanos, se emitirá una recomendación a la autoridad y/o servidor(a) público(a) que corresponda, ya sea del ámbito estatal y/o municipal, la cual será pública autónoma.

recomendado la fecha en que deberá presentar las pruebas de cumplimiento total de la recomendación.

Con base en lo anterior, este organismo público protector de los derechos fundamentales durante los primeros seis meses del año 2016 emitió 6 recomendaciones dirigidas a 9 autoridades y/o servidores públicos del ámbito estatal y municipal. A continuación se detalla la información indicando el número de recomendación, la autoridad a la que se dirige, servidor(a) público(a) involucrado(a) y el hecho (s) violatorio (s) acreditado (s):

Tabla 1. Recomendaciones emitidas en el primer semestre del año 2016			
Número de recomendación	Autoridad a la que va dirigida la recomendación	Servidor (a) público (a) involucrado (a)	Hecho (s) violatorio (s)
CDHEQROO/001/2016/III	Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad.	Agentes de Seguridad Pública Municipal.	Detención arbitraria y falsa acusación.
CDHEQROO/002/2016/I	Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo.	Agentes de la Policía Ministerial del Estado.	Detención arbitraria y trato cruel y/o degradante.
CDHEQROO/003/2016/I	Secretario de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, Procurador General de Justicia del Estado y Presidente Municipal de Othón P. Blanco.	Agentes de la Policía Estatal Preventiva, Agentes de la Policía Ministerial del Estado, Agentes de la Policía Municipal Preventiva y Jueces Calificadores Municipales ambos del municipio de Othón P. Blanco.	Detención arbitraria y tortura.
CDHEQROO/004/2016/III	Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad.	Agentes de Seguridad Pública Municipal.	Trato cruel y/o degradante.
CDHEQROO/005/2016/III	Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo y Presidente Municipal de Solidaridad.	Agentes de la Policía Ministerial del Estado y autoridades del Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo.	Tortura.
CDHEQROO/006/2016/II	Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo.	Presidente de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje en Cancún, Quintana Roo.	Dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional.

Es importante señalar que del total de autoridades recomendadas en este periodo, 5 correspondiente a autoridades y/o servidores públicos del ámbito estatal y 4 de carácter municipal.

Dentro del primero grupo, es decir los del ámbito estatal, se encuentran el Procurador General de Justicia del Estado con 3 recomendaciones, seguido del Secretario de Seguridad Pública y el Secretario del Trabajo y Previsión Social con 1 recomendación para cada caso. En el ámbito municipal destaca el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad con 2 recomendaciones, seguido de los Presidentes Municipales de Othón P. Blanco y Solidaridad con 1 recomendación respectivamente.

En cuanto a las y los servidores públicos involucrados, observamos que las distintas corporaciones policiacas del ámbito estatal y municipal fueron las más recurrentes en violentar los derechos humanos de las y los quejosos; para este último caso, los hechos violatorios acreditados más señalados son: detenciones arbitrarias (3 recomendaciones), tortura (2 recomendaciones) y trato cruel y/o degradante (2 recomendaciones).

2.1 Recomendaciones por Visitaduría General

Por disposición legal la Comisión de los Derechos Humanos tiene su sede en la ciudad de Chetumal, sin perjuicio del establecimiento de Visitadurías Generales o Adjuntas en los municipios de la entidad. Por lo que en términos del artículo 10 fracción IV de la Ley de la CDHEQROO, se determina que este organismo contará con “hasta tres Visitadores Generales”, mismas que se encuentran delimitadas conforme al *Acuerdo que establece la competencia, por territorio, a las Visitadurías Generales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo*, de fecha 28 de marzo del año 2011.

En el mencionado Acuerdo, se estableció que la Primera Visitaduría General es competente para conocer y tramitar expedientes en los municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco, teniendo su sede en la ciudad de Chetumal; por su parte la Segunda Visitaduría General podrá ejercer las atribuciones legalmente conferidas en los municipios de Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, teniendo su sede en la ciudad de Cancún; y finalmente la Tercera Visitaduría General es competente en los municipios de Cozumel, Tulum y Solidaridad, teniendo su sede en la ciudad de Playa del Carmen.

Aunque en dicho documento no se hace mención al municipio de Puerto Morelos⁴ por ser éste último de reciente creación, se encuentra adscrito a la Segunda Visitaduría General por su cercanía al municipio de Benito Juárez.

⁴ El municipio de Puerto Morelos se creó mediante el Decreto Número: 342 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 6 de noviembre de 2015, y entrando en vigor el 6 de enero del 2016.

En cuanto a la elaboración de las recomendaciones, corresponde a las y los Visitadores *Generales* “realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular proyectos de recomendación, que se someterán al Presidente para su consideración” en términos de lo dispuesto en el artículo 33 fracción III de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

2.1.1 Primera Visitaduría General

En el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio del año 2016, la Primera Visitaduría General emitió dos recomendaciones en el municipio de Othón P. Blanco dirigidas a 4 autoridades; de las cuales 3 son del ámbito estatal y 1 del ámbito municipal, como se muestra a continuación:

Tabla 2. Recomendaciones emitidas en la Primera Visitaduría General durante el primer semestre del año 2016				
Número de recomendación	Autoridad a la que va dirigida la recomendación	Servidor (a) público (a) involucrado (a)	Hecho (s) violatorio (s)	Municipio
CDHEQROO/002/2016/I	Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo.	Agentes de la Policía Ministerial del Estado.	Detención arbitraria y trato cruel y/o degradante.	Othón P. Blanco.
CDHEQROO/003/2016/I	Secretario de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, Procurador General de Justicia del Estado y Presidente Municipal de Othón P. Blanco.	Agentes de la Policía Estatal Preventiva, Agentes de la Policía Ministerial del Estado, Agentes de la Policía Municipal Preventiva y Jueces Calificadores Municipales ambos del municipio de Othón P. Blanco.	Detención arbitraria y tortura.	Othón P. Blanco.

Los hechos violatorios acreditados en las recomendaciones son: detención arbitraria (2), trato cruel y/o degradante (1) y tortura (1).

2.1.2 Segunda Visitaduría General

En el primer semestre del año 2016, la Segunda Visitaduría General emitió una recomendación dirigida al Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado, por acreditarse violaciones a derechos humanos calificadas como *dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional*, atribuidas al Presidente de la Junta Especial No. 1 de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Tabla 3. Recomendaciones emitidas en la Segunda Visitaduría General durante el primer semestre del año 2016				
Número de recomendación	Autoridad a la que va dirigida la recomendación	Servidor (a) público (a) involucrado (a)	Hecho (s) violatorio (s)	Municipio
CDHEQROO/006/2016/II	Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo.	Presidente de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje en Cancún, Quintana Roo.	Dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional.	Benito Juárez

2.1.3 Tercera Visitaduría General

Dentro de los seis primeros meses del 2016, la Tercera Visitaduría General emitió 3 recomendaciones dirigidas a 4 autoridades, de las cuales 3 corresponden al ámbito municipal y 1 al ámbito estatal. En cuanto a los hechos violatorios acreditados se encuentran los siguientes: detención arbitraria (1), falsa acusación (1), trato cruel y/o degradante (1) y tortura (1).

Tabla 4. Recomendaciones emitidas en la Tercera Visitaduría General durante el primer semestre del año 2016				
Número de recomendación	Autoridad a la que va dirigida la recomendación	Servidor (a) público (a) involucrado (a)	Hecho (s) violatorio (s)	Municipio
CDHEQROO/001/2016/III	Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad.	Agentes de Seguridad Pública Municipal.	Detención arbitraria y falsa acusación.	Solidaridad
CDHEQROO/004/2016/III	Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad.	Agentes de Seguridad Pública Municipal.	Trato cruel y/o degradante.	Solidaridad
CDHEQROO/005/2016/III	Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo y Presidente Municipal de Solidaridad.	Agentes de la Policía Ministerial del Estado y autoridades del Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo.	Tortura.	Solidaridad

2.2 Síntesis de las recomendaciones emitidas

En este apartado se presenta una breve exposición de cada una de las recomendaciones emitidas por el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo en las tres Visitadurías Generales durante el primer semestre del año 2016.

CDHEQROO/001/2016/III	
Municipio	Solidaridad.
Autoridad a la que se dirige la recomendación	Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad.
Servidores públicos involucrados	Agentes de Seguridad Pública Municipal.
Hechos violatorios	Detención arbitraria y falsa acusación.
Resumen de los hechos de la queja	El 27 de julio de 2014, aproximadamente a las 8:30:00 horas, Q1 se encontraba en la playa denominada “Punta Esmeralda”, en Playa del Carmen, Quintana Roo y sin que estuviera cometiendo una falta administrativa o delito, fue detenido arbitrariamente por AR2 y AR3; posteriormente, fue puesto a disposición del Juez Cívico en turno, por AR1, quien lo acusó falsamente de incurrir en faltas de carácter administrativas, consistentes en proferir palabras obscenas y ofrecer sexo a los bañista, sin que esos hechos hayan sido debidamente acreditados o que se hubiera justificado que la detención se realizó en flagrancia.
Postura de la Comisión de Derechos Humanos	Se violentaron los derechos humanos de Q1, ya que en ningún momento se justificó su detención y los Agentes de Seguridad Pública Municipal utilizaron un criterio subjetivo al acusarlo falsamente de cometer una falta administrativa, vulnerando de esa manera derechos humanos reconocidos en los artículos 1º, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Del mismo modo, con su actuación los Agentes de Seguridad Pública Municipal responsables, vulneraron también obligaciones específicas de los cuerpos policíacos establecidas en los artículos 40 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 65 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo –vigente al momento de los hechos- y 100 fracción I del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.
Puntos de recomendación	PRIMERO. Gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR1, AR2 y AR3, por violentar los derechos humanos de Q1, en

	<p>los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, se aplique la sanción que conforme a derecho haya lugar.</p> <p>SEGUNDO. Que se ofrezca una disculpa pública a Q1, en la que se establezca la verdad de lo sucedido y se restablezca su dignidad como persona.</p> <p>TERCERO. Se instruya al personal a su cargo, a no ejercer actos de molestia en contra de Q1 y de cualquier otra persona, sin que se encuentren plenamente justificados conforme a la legislación aplicable.</p> <p>CUARTO. Instruya a quien corresponda, para que se diseñe e imparta al personal a su cargo un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos y de la función policial.</p> <p>QUINTO. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a una reparación integral de los daños ocasionados a Q1, como consecuencia de los hechos acreditados.</p>
--	---

CDHEQROO/002/2016/I	
Municipio	Othón P. Blanco.
Autoridad a la que se dirige la recomendación	Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo.
Servidores públicos involucrados	Agentes de la Policía Ministerial del Estado.
Hechos violatorios	Detención arbitraria y trato cruel y/o degradante.
Resumen de los hechos de la queja	Con fecha 05 de julio del año 2015, aproximadamente a las 2:00 a.m. AR1 y AR2 quienes realizaban la investigación de un delito de homicidio, detuvieron de manera arbitraria a V1, pues no contaban con una orden legal que los facultara para ello y la retuvieron hasta el día 06 de julio, toda vez que a las diecinueve hora con veinte minutos, AR3, AR4 y AR5, supuestamente efectuaron su detención en la vía pública, y que fue en cumplimiento de una orden de aprehensión relacionada con la Carpeta Administrativa 85-2015, por el delito de homicidio. De igual forma, V1 manifestó que durante el tiempo en que permaneció detenida fue maltratada físicamente, pues refirió que recibió golpes en varias partes del cuerpo; en la investigación que realizó este Organismo, se acreditó que V1, sí presentó lesiones físicas visibles.
Postura de la Comisión de Derechos Humanos	Se tuvieron por acreditados los hechos calificados por una parte como Detención Arbitraria y por otra como Trato Cruel y Degradante en agravio de V1 y, consecuentemente, tales hechos vulneraron diversos dispositivos legales como los artículos 1º párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero

	<p>y 22 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 3, 7, 9.1 y 9.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1.1, 5, 7.1 al 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 47, fracciones I y XXII y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo; así como 4 y 27 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p>
<p>Puntos de recomendación</p>	<p>PRIMERO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión al procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, en el que se determine el grado de responsabilidad en que hayan incurrido y, en su caso, se les apliquen las sanciones que legalmente correspondan por haber violentado los derechos humanos de V1.</p> <p>SEGUNDO. Que se ofrezca una disculpa pública a V1, en la cual se establezca el reconocimiento de los hechos, la aceptación de la responsabilidad respecto a los mismos y se restablezca la dignidad de la víctima.</p> <p>TERCERO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se les otorgue a AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, la capacitación necesaria en materia de derechos humanos en general y en la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas que deban regir su actuación.</p> <p>CUARTO. Instruya a quien corresponda, para que exhorte a AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, a realizar sus funciones públicas con la debida diligencia y profesionalismo que tan alta tarea implica y se abstengan de violentar los derechos humanos de V1, en futuras situaciones de similar naturaleza, así como de cualquier otro ciudadano con el cual tengan contacto en ejercicio de su función.</p> <p>QUINTO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que en su calidad de víctima de violaciones a los derechos humanos, se le proporcione a V1, la atención médica, psicológica y/o psiquiátrica que requiera y los medicamentos necesarios hasta su recuperación total.</p> <p>SEXTO. Que se inicien los trámites necesarios con la finalidad de que se reparen los daños causados a V1, en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p>

CDHEQROO/003/2016/I	
Municipio	Othón P. Blanco.
Autoridad a la que se dirige la recomendación	Secretario de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, Procurador General de Justicia del Estado y Presidente Municipal de Othón P. Blanco.
Servidores públicos involucrados	Agentes de la Policía Estatal Preventiva, Agentes de la Policía Ministerial del Estado, Agentes de la Policía Municipal Preventiva y Jueces Calificadores Municipales ambos del municipio de Othón P. Blanco.
Hechos violatorios	Detención arbitraria y tortura.
Resumen de los hechos de la queja	<p>El día viernes 10 de abril del año 2015, aproximadamente a las 21:00 horas, Agentes de la Policía Municipal Preventiva de Othón P. Blanco, Quintana Roo, detuvieron a V1, cuando éste se encontraba caminando procedente del poblado de Calderitas con rumbo a la colonia Santa María de esta Ciudad; sin describir la conducta que motivó su detención, le indicaron como faltas administrativas, alterar el orden público, ebriedad y vagancia, para de inmediato llevarlo a un lugar donde había ocurrido un robo, el cual trataron de imputarle, así como solicitarle que les entregara el arma de fuego y en el desarrollo de estos hechos fue golpeado especialmente en el área de las costillas; para luego ser llevado a los separos de la policía municipal, donde unas personas encapuchadas con uniformes de la policía municipal nuevamente lo golpearon y dieron toques eléctricos con una pistola de electrochoques en diversas partes del cuerpo, con la finalidad de que dijera dónde había dejado el arma.</p> <p>El día sábado 11 de abril, aproximadamente a las 13:00 horas, fue entregado a unos Agentes de la Policía Ministerial del Estado, quienes con la autorización del Juez Calificador Municipal en turno, fue trasladado de la cárcel municipal a las oficinas de la Policía Ministerial del Estado, donde lo interrogaron sobre un homicidio, del cual V1 les dijo no saber nada y, como consecuencia de esa respuesta, los Agentes de la Policía Ministerial del Estado lo empezaron a golpear y le pusieron una bolsa de plástico para que confesara, exigiéndole que les firmara un documento en blanco, siendo que dicha agresión física duró aproximadamente tres horas; en la noche de ese mismo día, lo llevaron de nueva cuenta a las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal en esta Ciudad, donde pasó la noche.</p> <p>Al día siguiente, le dijeron a V1 que lo dejarían en libertad al medio día, pero no fue así, ya que estuvo detenido hasta las 18:00 horas, cuando llegaron Agentes de la Policía Ministerial del Estado, quienes se lo llevaron detenido a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado en cumplimiento a una orden de aprehensión.</p>

	<p>En este sentido, V1 fue puesto a disposición del Juez Calificador Municipal en turno, por primera ocasión, por Agentes de la Policía Municipal Preventiva en fecha 11 de abril del año dos mil quince, a las 00:27 horas, certificándolo sin lesiones y puesto en libertad a las 12:25 horas del 12 de abril del año 2015; en segunda ocasión, fue puesto a disposición del Juez Calificador Municipal en turno, por Agentes de la Policía Estatal Preventiva, con fecha 12 de abril del año 2015, a las 13:11 horas, certificado con lesiones y puesto en libertad esa misma fecha a las 18:30 horas. Respecto a la detención realizada con fecha 12 de abril, por Agentes de la Policía Ministerial del Estado, se justificó que fue en cumplimiento a la orden de aprehensión dictada dentro de la Carpeta Administrativa número 36/2015, en contra de V1.</p>
<p>Postura de la Comisión de Derechos Humanos</p>	<p>Se advirtieron actos y omisiones graves por parte de diversos servidores públicos de la Policía Municipal Preventiva y Jueces Calificadores del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, así como de Agentes de la Policía Estatal Preventiva y señalamientos de participación en los hechos de Agentes de la Policía Ministerial del Estado, quienes en su conjunto favorecieron y toleraron violaciones a los derechos humanos de V1, puesto que fue objeto de Tortura y Detención Arbitraria, con el fin de obtener información relacionada con un delito de homicidio, consecuentemente, lo retuvieron hasta tener una justificación legal de su detención, además de someterlo a actos consistentes en maltrato físico y psicológico. Así, con las evidencias obtenidas durante la secuela de la investigación, se acreditó la existencia de violaciones a los derechos humanos, ya que durante el tiempo que V1 permaneció recluido en los separos de las instalaciones de la Policía Municipal Preventiva, fue golpeado, torturado e interrogado con relación a un delito de homicidio, del cual consecuentemente se libró orden de aprehensión en su contra.</p> <p>Los actos que realizaron los servidores públicos involucrados, vulneraron diversos dispositivos legales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1, 14, 16, 19, 21 y 22; en diversos Instrumentos Internacionales que previenen y sancionan la tortura como la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; así como leyes secundarias de derecho interno como la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, así como la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Quintana Roo.</p>

Puntos de recomendación	<p>A Usted, C. Secretario de Seguridad Pública del Estado</p> <p>PRIMERO. Se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad hasta su conclusión, en contra de los Agentes de la Policía Estatal Preventiva AR5 y AR6, para determinar el grado de responsabilidad en que hayan incurrido y, en su caso, se les aplique las sanciones que legalmente correspondan por haber violentado los derechos humanos de V1, que se configuraron como Detención Arbitraria, en los términos precisados en el cuerpo de la presente Recomendación.</p> <p>SEGUNDO. Se ofrezca a V1, una disculpa pública, en la cual se establezca el reconocimiento de los hechos, la aceptación de la responsabilidad respecto a los mismos y se restablezca la dignidad de la víctima.</p> <p>TERCERO. Gire instrucciones a quien corresponda, para que se les proporcione a los Agentes de la Policía Estatal Preventiva, la capacitación necesaria en materia de derechos humanos en general y en la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas que deban regir su actuación. En la cual deberá incluirse, principalmente, la participación de los Agentes de la Policía Estatal Preventiva AR5 y AR6.</p> <p>CUARTO. Se instruya a los Agentes de la Policía Estatal Preventiva AR5 y AR6, para que el ejercicio de su función pública lo realice con la debida diligencia y profesionalismo que tan alta tarea implica y se abstengan de violentar los derechos humanos de V1, en futuras situaciones de similar naturaleza, así como de cualquier otro ciudadano.</p> <p>QUINTO. Gire instrucciones a quien corresponda para que, en su calidad de víctima de violaciones a derechos humanos, se le proporcione a V1 atención médica, psicológica y psiquiátrica, así como los medicamentos que requiera hasta su total recuperación.</p> <p>A Usted, C. Procurador General de Justicia del Estado</p> <p>PRIMERO. Instruya a quien corresponda, para que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad hasta su conclusión, en contra de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, AR2, AR3, AR8 y AR7, para determinar el grado de responsabilidad en que hayan incurrido y, en su caso, se les aplique las sanciones que legalmente correspondan por haber violentado los derechos humanos de V1, que se configuraron como Tortura, en los términos precisados en el cuerpo de la presente recomendación.</p> <p>SEGUNDO. Se ofrezca a V1, una disculpa pública, en la cual se establezca el reconocimiento de los hechos, la aceptación de la responsabilidad respecto a los mismos y se restablezca la dignidad de la víctima.</p>
-------------------------	---

TERCERO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se les otorgue a los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, la capacitación necesaria en materia de derechos humanos en general y en la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas que deban regir su actuación. En la cual deberá incluirse, principalmente, la participación de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado AR2, AR3, AR8 y AR7.

CUARTO. Se instruya a los Agentes de la Policía Ministerial del Estado AR2, AR3, AR8 y AR7, para que el ejercicio de su función pública lo realicen con la debida diligencia y profesionalismo que tan alta tarea implica y se abstengan de violentar los derechos humanos de V1, en futuras situaciones de similar naturaleza, así como de cualquier otro ciudadano.

QUINTO. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que de manera perentoria se emita la determinación respectiva en las dos Carpetas de Investigación con números QR/CHE/PGE/2015/01/01405 y CI/CHE/01/02/01453/6-2015, por el delito de TORTURA cometido en agravio de V1 y en contra de Policías Municipales, Ministeriales y/o quien resulte responsable, tal y como ha quedado descrito en las constancias de la presente Recomendación.

SEXTO. Inscribir al ofendido V1, al Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo, a fin de que pueda tener acceso al Fondo Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a que tiene derecho en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

A usted, C. Presidente Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo

PRIMERO. Se sirva instruir a quien corresponda, con la finalidad de que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad hasta su conclusión, en contra de los Agentes de la Policía Municipal Preventiva, AR1, AR4 y AR9, así como que en dicho procedimiento se investigue la participación de otros elementos que no fueron identificados, al igual que a los Jueces Calificadores Municipales AR10, AR12 y AR11, para que se determine el grado de responsabilidad en que cada uno de ellos haya incurrido y, en su caso, se les aplique las sanciones que legalmente correspondan, por haber violentado los derechos humanos de V1, al haber participado en actos de Tortura en su contra.

SEGUNDO. Instruya a quien corresponda para que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad hasta su conclusión, en contra de los Agentes de la Policía Municipal Preventiva AR1, AR4 y AR9, en el que se determine el grado de responsabilidad en que hayan incurrido y, en su caso, se les aplique las sanciones que legalmente correspondan, por haber estado involucrados en los hechos de Detención Arbitraria en contra de V1.

	<p>TERCERO. Que se ofrezca a V1, una disculpa pública, en la cual se establezca el reconocimiento de los hechos, la aceptación de la responsabilidad respecto a los mismos y se restablezca la dignidad de la víctima.</p> <p>CUARTO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se proporcione a los Agentes de la Policía Municipal Preventiva, así como a los Jueces Calificadores Municipales, la capacitación necesaria en materia de derechos humanos en general y en la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas que deban regir su actuación. En la cual deberá incluirse, principalmente, la participación de los Agentes de la Policía Municipal Preventiva AR1, AR4 y AR9, así como de los Jueces Calificadores Municipales AR10, AR12 y AR11.</p> <p>QUINTO. Se instruya a los Agentes de la Policía Municipal Preventiva de Othón P. Blanco, Quintana Roo, AR1, AR4 y AR9, a los otros elementos que no fueron identificados, así como a los Jueces Calificadores Municipales AR10, AR12 y AR11, para que el ejercicio de su función pública lo realicen con la debida diligencia y profesionalismo que tan alta tarea implica y se abstengan de violentar los derechos humanos de V1, en futuras situaciones de similar naturaleza, así como de cualquier otro ciudadano.</p> <p>SEXTO. Se inicien los trámites necesarios para que se reparen los daños causados a V1, en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p>
--	---

CDHEQROO/004/2016/III	
Municipio	Solidaridad.
Autoridad a la que se dirige la recomendación	Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad.
Servidores públicos involucrados	Agentes de Seguridad Pública Municipal.
Hecho violatorio	Trato cruel y/o degradante.
Resumen de los hechos de la queja	El 25 de mayo de 2014 a la 01:00 horas, Q1 y Q2 tuvieron una discusión con otras personas en la vía pública, lo que motivó la intervención de la Policía Municipal Preventiva, acudiendo AR1 y AR2, quienes procedieron a detener a Q2, como responsable de incurrir en faltas administrativas, ya que al momento de su detención supuestamente golpeó a AR1, fue presentado ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, como presunto

	<p>responsable de cometer el delito de Ultrajes a la Autoridad. Cuando Q2 se encontraba asegurado y bajo la custodia de AR1 y AR2, fue golpeado por AR1, ocasionándole una herida cortante en el párpado superior izquierdo, así como otras lesiones en distintas partes del cuerpo, entre las más graves, las relativas a fracturas en la región costal del lado izquierdo. Por su parte, AR2 incurrió en una omisión, al no evitar que su compañero agrediera físicamente al quejoso, ni dar parte de ello a sus superiores y/o autoridades correspondientes, tolerando en consecuencia dicho acto.</p>
Postura de la Comisión de Derechos Humanos	<p>Se tuvo por acreditado el hecho violatorio (Trato Cruel y/o Degradante) en agravio de Q2, toda vez que se atentó contra su integridad personal; esos hechos violatorios de derechos humanos vulneraron diversos dispositivos legales, tales como lo establecido en los artículos 1° párrafos primero y segundo, 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 5, numerales 1 y 2, de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Además, con sus acciones AR1 y AR2 faltaron a sus obligaciones específicas como integrantes de los cuerpos de policía, establecidas en los artículos 40, fracciones I y VI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 64, fracciones I y VI, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; y 100 fracciones, I y VII, del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.</p>
Puntos de recomendación	<p>PRIMERO. Gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los Agentes de la Policía Municipal Preventiva adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, AR1 y AR2, por haber violentado los derechos humanos de Q2, en los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, se les aplique la sanción que conforme a derecho haya lugar.</p> <p>SEGUNDO. Que se ofrezca una disculpa pública a Q2, en la que se establezca la verdad de los hechos y se restablezca su dignidad como persona.</p> <p>TERCERO. Que se instruya al personal a su cargo, a no ejercer actos de molestia en contra de Q2 y de cualquier otra persona, sin que se encuentren plenamente justificados conforme a la legislación aplicable.</p> <p>CUARTO. Instruya a quien corresponda, para que se diseñe e imparta al personal a su cargo un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos y de la función policial. En particular, que se les capacite adecuadamente en el tema de la cultura de la legalidad.</p> <p>QUINTO. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a una reparación integral de los daños ocasionados a Q2, como consecuencia de los hechos acreditados, incluyendo los gastos médicos que hubiera</p>

	<p>erogado como resultado de las lesiones que sufrió.</p> <p>SEXTO. Inscribir al ofendido Q2, al Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo, a fin de que pueda tener acceso al Fondo Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a que tiene derecho en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.</p>
--	---

CDHEQROO/005/2016/III	
Municipio	Solidaridad.
Autoridad a la que se dirige la recomendación	Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo y Presidente Municipal de Solidaridad.
Servidores públicos involucrados	Agentes de la Policía Ministerial del Estado y autoridades del Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo.
Hecho violatorio	Tortura.
Resumen de los hechos de la queja	<p>El día 10 de junio de 2014, aproximadamente a las dos de la madrugada, se llevó a cabo un operativo en el Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo, cuya finalidad era detectar objetos y sustancias prohibidas al interior de dicho centro de reclusión. En el operativo, Agentes de la Policía Judicial del Estado, bajo el mando de AR1, ingresaron a la Fase IV, introdujeron a V1 a su celda y lo torturaron.</p> <p>La conducta realizada por los Agentes de la Policía Judicial del Estado, se encuentra prohibida tal como lo establecen los artículos 20, 22 y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como diversos dispositivos de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, entre otros ordenamientos legales. Igualmente, la conducta realizada por los Agentes de la Policía Judicial del Estado al mando de AR1, implican conductas presuntamente constitutivas de delitos de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3, 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Quintana Roo.</p> <p>Con relación a la conducta realizada por los funcionarios penitenciarios, es importante señalar que a pesar de que diversas autoridades al interior del Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo, tuvieron conocimiento de estos hechos, la autoridad omitió la aplicación de los protocolos correspondientes, ni investigó los actos de tortura denunciados</p>

	<p>por V1, tampoco dio vista de los hechos al Ministerio Público del Fuero Común para que se investigara a los Agentes de la Policía Judicial del Estado que participaron en tales hechos delictivos, propiciando así la impunidad.</p> <p>Aunado a lo anterior, las autoridades del Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo, incumplieron con su deber de garantizar la seguridad jurídica e integridad personal de los internos, al permitir el ingreso de personas ajenas a dicho centro de internamiento, sin que medie registro de los nombres de los Agentes de Policía Judicial del Estado que participaron en el operativo correspondiente, ni orden para tal efecto. Asimismo, la Dirección del Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo, incumplió con la obligación que emana de los artículos 7 y 11 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Quintana Roo, toda vez que, no sólo omitió denunciar los actos de tortura, sino que incluso, trató de negarlos.</p>
Postura de la Comisión de Derechos Humanos	<p>Del estudio de las evidencias que obran en el presente caso, realizado al tenor de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, este Organismo determinó que los actos que se le imputan a los servidores públicos señalados, esto es, a los Agentes de la Policía Judicial del Estado son violatorios de los derechos humanos de V1, puesto que fue objeto de Violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, concretamente de actos de "TORTURA".</p> <p>En esa tesitura, es deber de este Organismo Garante de los Derechos Humanos, condenar enérgicamente todas aquellas conductas que atenten contra los mandatos constitucionales y legales que las instituciones de Seguridad Pública tienen el deber de proteger. Investigar conductas presuntamente constitutivas de delitos cometiendo delitos no puede, ni debe ser tolerado en un Estado que se precie de ser democrático y garante de los derechos humanos.</p>
Puntos de recomendación	<p>A usted, C. Procurador General de Justicia del Estado</p> <p>PRIMERO. Gire instrucciones a quien corresponda para iniciar una averiguación previa por el delito de tortura en contra de AR1, AR3 y los demás Agentes de la Policía Judicial del Estado (ahora Policía Ministerial del Estado), que intervinieron en los actos denunciados y cometidos en agravio de V1, durante el operativo realizado al interior del Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo, en la madrugada del día 10 de junio de 2014.</p> <p>SEGUNDO. Dar inicio hasta su conclusión al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR1, AR3 y los demás Agentes de la Policía Judicial del Estado (ahora Policía Ministerial del Estado), quienes participaron en el operativo realizado al interior del Centro de Retención</p>

Municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo, en la madrugada del día 10 de junio de 2014, por haber violentado los derechos humanos de V1, imponiéndoles en su caso, las sanciones que conforme a derecho les sean aplicables.

TERCERO. Instruya a quien corresponda, para que se ofrezca una disculpa pública a V1, en la que se establezca la verdad de lo sucedido y se restablezca su dignidad como persona.

CUARTO. Gire instrucciones a los Agentes de la Policía Judicial del Estado (ahora Policía Ministerial del Estado), para que en lo futuro se abstengan de cometer actos de tortura, autorizar a un tercero o se sirvan de él para cometerlos o no eviten que se cometan dichos actos respecto a V1 o cualquier otra persona que esté bajo custodia del Estado.

QUINTO. Dar inicio hasta su conclusión al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR1, por haberse negado a proporcionar a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, los nombres de los agentes de esa corporación policiaca que participaron en el operativo que se realizó al interior del Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo, el día 10 de junio de 2014, incumpliendo con las obligaciones que establece el artículo 47 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo y, en consecuencia, le sea aplicada la sanción que en derecho proceda.

SEXTO. Gire instrucciones a quien corresponda, para que V1, reciba atención médica, psicológica y/o psiquiátrica, así como los medicamentos necesarios para tratar las secuelas de las lesiones acreditadas, hasta alcanzar su total rehabilitación.

SÉPTIMO. Que se capacite a los Agentes de la Policía Judicial del Estado (ahora Policía Ministerial del Estado), en materia de derechos humanos, con relación a las actividades policiacas e investigación de delitos y en la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas que deban regir su actuación.

OCTAVO. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se realicen los procedimientos necesarios para la reparación integral de los daños a favor de V1.

A usted, C. Presidente Municipal de Solidaridad, Quintana Roo

PRIMERO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR2, por haber violentado el derecho humano a la integridad personal de V1, al no haber realizado una investigación oportuna y diligente

	<p>sobre los hechos denunciados por la víctima, así como no haber dado vista al Ministerio Público del Fuero Común, por los actos de tortura cometidos al interior del Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo y, en su caso, imponerle la sanción que proceda.</p> <p>SEGUNDO. Se inicie, hasta su conclusión, un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR4, AR5, AR6 y AR7, adscritos al Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo, por haber violentado el derecho humano a la integridad personal de V1, al no impedir los actos de tortura cometidos al interior del centro de reclusión referido, asumiendo una actitud pasiva o de tolerancia para la comisión de esa conducta por parte de los Agentes de la Policía Judicial del Estado y, en su caso, imponerles la sanción que proceda.</p> <p>TERCERO. Instruya a quien corresponda, para que se ofrezca una disculpa pública a V1, en la que se establezca la verdad de lo sucedido y se restablezca su dignidad como persona.</p> <p>CUARTO. Gire sus instrucciones al personal del Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo, para que se abstengan de autorizar que personal ajeno a ese centro de reclusión, ingrese a las instalaciones sin que medie la identificación, el registro correspondiente y el documento legal que justifique el motivo de su ingreso.</p> <p>QUINTO. Instruya a quien corresponda a efecto de capacitar al personal del Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo, específicamente con relación a las obligaciones en materia de tortura, ello, con el fin de evitar que se cometan dichos actos al interior del centro de reclusión y en perjuicio de cualquier interno que esté bajo su custodia.</p>
--	--

CDHEQROO/006/2016/II	
Municipio	Benito Juárez.
Autoridad a la que se dirige la recomendación	Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo.
Servidor público involucrados	Presidente de la Junta Especial número Uno de Conciliación y Arbitraje en Cancún, Quintana Roo.
Hecho violatorio	Dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional.
Resumen de los hechos de la queja	Q1 refirió ante esta Comisión, que desde el 26 de octubre de 2010, interpuso una demanda laboral en contra de PMD6 y otros, por lo cual se inició el

	<p>expediente laboral EL1, en la Junta Especial número Uno de Conciliación y Arbitraje en Cancún, Quintana Roo; se inconformó por diversas irregularidades durante el proceso que ha durado más de cinco años, pues consideró que existía en su perjuicio, una evidente dilación en el mismo. También, refirió que existía una marcada parcialidad y favoritismo en beneficio de su contraparte. Por último, mencionó que el día 27 de abril de 2015, AR2 le avisó que el expediente laboral se perdió y se certificó oficialmente el extravío, lo que contribuyó a la dilatación del expediente laboral.</p>
Postura de la Comisión de Derechos Humanos	<p>Se consideró que existe una violación a los derechos humanos en agravio de la quejosa, en razón de que los servidores públicos de la Junta Especial número Uno de Conciliación y Arbitraje en Cancún, Quintana Roo, tienen la obligación de administrar justicia en los plazos y términos que fijan las leyes de la materia, debiendo emitir sus resoluciones de manera expedita. Lo anterior no se cumplió cabalmente, pues la autoridad señalada, incurrió en una dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional; primero, por no ajustarse a los plazos que establece la Ley, y luego por el extravío del expediente laboral. Lo anterior, tuvo como consecuencia el retraso en el trámite procesal del mismo, lo cual no ha permitido a la parte quejosa acceder a la justicia en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Finalmente y con relación al dicho de la quejosa, respecto a la supuesta parcialidad en que pudieron haber incurrido los servidores públicos adscritos a la Junta Especial número Uno de Conciliación y Arbitraje en Cancún, Quintana Roo, durante el trámite del juicio laboral referido, para favorecer a su contraparte, previa valoración de las pruebas de las que este Organismo se allegó, se tuvo por no acreditado dicho señalamiento desde nuestro ámbito de competencia.</p> <p>Establecido lo anterior, a criterio de este Organismo, AR1, entonces Presidente de la Junta Especial número Uno de Conciliación y Arbitraje en Cancún, Quintana Roo, así como AR2, AR3 y AR4, vulneraron en perjuicio de Q1, lo preceptuado en los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 640 fracción II, 641 fracción I, 642 fracción II, 643 fracción I y 771 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que incurrieron en Dilación o Negligencia Administrativa en el Proceso Jurisdiccional y fueron responsables del extravío del expediente laboral EL1.</p>
Puntos de recomendación	<p>PRIMERO. Gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR1, entonces Presidente de la Junta Especial número Uno de Conciliación y Arbitraje en Cancún, Quintana Roo, AR2 y AR3, por haber incurrido en una dilación injustificada en la tramitación del expediente laboral EL1, violentando los derechos humanos de Q1, en los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, se les aplique la sanción que conforme a derecho haya lugar.</p> <p>SEGUNDO. Gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar</p>

inicio hasta su conclusión, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR1, entonces Presidente de la Junta Especial número Uno de Conciliación y Arbitraje en Cancún, Quintana Roo, AR2, AR3 y AR4, para determinar su grado de responsabilidad por el extravío del expediente laboral EL1, violentando los derechos humanos de Q1, en los términos precisados en el presente instrumento jurídico y, en su caso, se les aplique la sanción que conforme a derecho haya lugar.

TERCERO. Instruya a quien corresponda, a efecto de que de manera perentoria se agoten las diligencias pendientes por realizar y en su oportunidad, sin dilación alguna, se emita la determinación que conforme a derecho corresponda en el expediente laboral EL1.

CUARTO. Se ofrezca a Q1, una disculpa pública, en la cual se establezca el reconocimiento de los hechos, la aceptación de la responsabilidad respecto a los mismos y se restablezca la dignidad de la víctima.

QUINTO. Instruya a quien corresponda, para que se diseñe e imparta al personal a su cargo un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, de manera específica, al personal de la Junta Especial número Uno de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Cancún, Quintana Roo. En particular, que se les capacite adecuadamente en el tema de la cultura de la legalidad.

SEXTO. Gire instrucciones a quien corresponda, para que se supervisen frecuentemente todos los expedientes que se substancien en las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado, a efecto de cumplir con los plazos que determinan las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, que sean resueltos en los términos de ley, priorizando el acceso a la justicia pronta y expedita. Del mismo modo, que se implementen controles más estrictos en el manejo y resguardo de los expedientes laborales.

SÉPTIMO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a una reparación integral de los daños ocasionados a Q1, en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

OCTAVO. Adicionalmente, instruya a quien corresponda, a efecto de denunciar ante el Ministerio Público competente, el extravío del expediente laboral número EL1, en contra de AR1, AR2 y AR3 y/o quien resulte responsable de la Junta Especial número Uno de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

2.3 Recomendaciones Generales

Conforme a lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como 2, 4, 11 fracciones XI y XV, 22 fracción VIII, 53-bis y 64 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, este organismo está facultado para dictar recomendaciones de carácter general cuando, derivado de los estudios realizados por la propia Comisión, se determine que diversas autoridades han vulnerado derechos humanos. Una característica particular de estas recomendaciones, es que no requieren aceptación por parte de las autoridades; sin embargo la CDHEQROO debe verificar su cumplimiento.

En ese sentido, y como consecuencia de la publicación del *Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2015*, en diciembre de ese mismo año, se constató que este organismo realizó visitas periódicas y supervisiones para el debido respeto a los derechos humanos al interior de los centros destinados a la detención preventiva, de readaptación social, entre otros; concluyendo que existen elementos suficientes para señalar acciones y omisiones por parte de las autoridades responsables del manejo y cuidado de los establecimientos destinados a la privación de la libertad, vulnerando así los derechos humanos de la población penitenciaria de Quintana Roo.

El 17 de marzo del año 2016 se emite la Recomendación General No. CDHEQROO/01/2016, dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado, así como a los presidentes municipales de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Solidaridad, Lázaro Cárdenas e Isla Mujeres, por hechos violatorios a los derechos humanos calificados como “Violaciones a los derechos de los Reclusos o Internos”.

Tabla 5. Recomendación General emitida en el primer semestre del año 2016		
Número de recomendación	Autoridad a la que va dirigida la recomendación	Hecho violatorio
Recomendación General CDHEQROO/001/2016	Secretario de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y Presidentes Municipales de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Solidaridad, Lázaro Cárdenas e Isla Mujeres.	Violación a los Derechos de los Reclusos o Internos.

2.4 Síntesis de la Recomendación General emitida

A continuación se presenta un breve resumen de la Recomendación General No. CDHEQROO/001/2016, señalando las autoridades recomendadas, el hecho violatorio acreditado, la síntesis de los hechos que derivan del *Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2015*, la postura de la Comisión ante las acciones u omisiones violatorias a los derechos humanos, así como los puntos de recomendación a cumplir.

RECOMENDACIÓN GENERAL CDHEQROO/001/2016	
Autoridades a la que se dirige la Recomendación	Secretario de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y Presidentes Municipales de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Solidaridad, Lázaro Cárdenas e Isla Mujeres.
Hecho violatorio	Violación a los Derechos de los Reclusos o Internos.
Resumen de los hechos derivado del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria	<p>Los responsables de los Centros de Reinserción Social, el Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen y de las Cárceles Públicas Municipales en la Entidad, contravienen el marco jurídico que rige su actuación, toda vez que las acciones y omisiones por parte de estas autoridades que son las responsables del manejo y cuidado de los establecimientos destinados a la privación de la libertad, vulneran los derechos humanos de los reclusos o internos.</p> <p>Los resultados del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria (DSP) 2015 demuestran que el Sistema Penitenciario Estatal presenta diversas problemáticas relacionadas con la sobrepoblación, la clasificación de la población penitenciaria, el insuficiente número de personal de seguridad y custodia, la funcionalidad del personal técnico y sus áreas dentro del proceso de la reinserción social, la imposición de sanciones y medidas disciplinarias, las condiciones físicas de los establecimientos, la atención médica, la alimentación y la atención a grupos de internos con requerimientos específicos, vulnerando con ello, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, los Principios y las Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y, en la esfera estatal, la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Quintana Roo, entre otros.</p>
Postura de la Comisión de Derechos Humanos	<p>Del estudio y análisis de la situación que guardan los establecimientos penitenciarios y con base en el DSP 2015, se desprende que existen elementos suficientes para señalar que las acciones y omisiones por parte de las autoridades responsables del manejo y cuidado de los establecimientos destinados a la privación de la libertad, vulneran los derechos humanos de los internos a la vida, la dignidad y trato humano, al debido proceso, a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, a la alimentación adecuada y a la protección de la salud, entre otros.</p> <p>Estas violaciones son consideradas en su conjunto como VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS O INTERNOS, ello de acuerdo a lo establecido por el <i>Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos</i>, documento emitido por la Federación Mexicana de Organismos Públicos de</p>

	Protección y Defensa de los Derechos Humanos, criterio que comparte esta Comisión de los Derechos Humanos.
Puntos de recomendación	<p>A usted, C. Secretario de Seguridad Pública del Estado</p> <p>PRIMERO. Establecer las medidas necesarias para disminuir la sobrepoblación en los CERESOS de las ciudades de Chetumal, Cancún y Cozumel, Quintana Roo y, en lo futuro, crear mecanismos eficientes que la eviten.</p> <p>SEGUNDO. Realizar las acciones necesarias, para que en los Centros de Reinserción Social de la Entidad, se lleve a cabo la separación y/o clasificación debida de las personas sujetas a reclusión, en razón de su edad, sexo, delito, procesados, sentenciados y perfil criminológico, entre otros.</p> <p>TERCERO. Adoptar las medidas necesarias a efecto de que los Centros de Reinserción Social de la Entidad, sean custodiados por personal masculino y femenino respectivamente, que a su vez, sea suficiente y capacitado para tal fin.</p> <p>CUARTO. Implementar programas específicos de formación y capacitación continua, para que los responsables de la seguridad y custodia, el personal técnico especializado y administrativo de los Centros de Reinserción Social de la Entidad, reciban instrucción y formación del sistema penitenciario, en materia de derechos humanos y prevención de la tortura, entre otros.</p> <p>QUINTO. Adoptar las medidas necesarias para que se garantice que en los Centros de Reinserción Social de la Entidad, se cuente con el personal suficiente en las áreas técnicas y, con ello, dotar de un servicio eficiente y de calidad a los internos para una adecuada reinserción social.</p> <p>SEXTO. Crear e instalar en el Centro de Reinserción Social de Cozumel, el Consejo Técnico Interdisciplinario, mismo que deberá operar de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Quintana Roo.</p> <p>SÉPTIMO. Realizar en las áreas varonil y femenil de los Centros de Reinserción Social de la Entidad, las adecuaciones y reparaciones en general, a las instalaciones físicas, eléctricas y sanitarias de los centros, como son los dormitorios, cocina, comedores, patios, talleres, áreas de visita familiar e íntima, de tal manera que las personas en reclusión cuenten con un lugar digno y adecuado durante su permanencia y estancia en prisión.</p> <p>OCTAVO. Garantizar en los Centros de Reinserción Social de la Entidad, el acceso a los servicios de salud a todas las personas que se encuentran privadas de su libertad, con la suficiencia de profesionales de la salud, que</p>

proporcionen atención médica oportuna, permanente y de calidad.

NOVENO. Proveer y garantizar, en los términos del punto de recomendación anterior, el acceso a los servicios de salud a la mujeres en reclusión y se disponga de atención médica especializada propia de su sexo.

DÉCIMO. Dotar al personal médico y de enfermería de los Centros de Reinserción Social de la Entidad, de equipo, medicamentos básicos e insumos suficientes para su operación y atención a la población penitenciaria, así como para la atención de personas que requieren un tratamiento especial.

DÉCIMO PRIMERO. Proporcionar a los internos de los Centros de Reinserción Social de la Entidad, alimentos tres veces al día, que cumplan con los estándares de suficiencia en valor nutricional, higiene, cantidad y calidad, así como la elaboración de dietas especiales para quienes las requieran.

DÉCIMO SEGUNDO. Implementar acciones necesarias, para que a los grupos de internos con requerimientos específicos, tales como: las mujeres, adultos mayores, indígenas, personas con algún tipo de discapacidad, internos portadores de VIH/SIDA, personas con preferencias sexuales diferentes, internos con algún tipo de adicción y extranjeros, se les proporcione atención especializada en razón de sus necesidades.

DÉCIMO TERCERO. Elaborar y aprobar, a la brevedad posible, los protocolos de actuación para la prevención de hechos violentos, tales como: de actuación en caso de riñas, lesiones, fugas, suicidios, homicidios, motines o huelgas de hambre, entre otros.

DÉCIMO CUARTO. Elaborar y aprobar, a la brevedad posible, los manuales para: el funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario, ingreso y revisión de visitantes, revisión de instalaciones, ingreso y egreso de internos, traslados, uso de la fuerza, audiencia con las autoridades, prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y de remisión de quejas ante esta Comisión de los Derechos Humanos, entre otros, necesarios e indispensables para el buen funcionamiento de los Centros de Reinserción Social.

A ustedes, señores Presidentes Municipales de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Solidaridad, Lázaro Cárdenas e Isla Mujeres del estado de Quintana Roo.

PRIMERO. Establecer en el Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo, las medidas necesarias para disminuir la sobrepoblación y, en lo futuro, crear mecanismos eficientes que la eviten.

SEGUNDO. Realizar en el Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen

y en las Cárceles Públicas Municipales de la Entidad, en las que se ejecutan penas privativas de libertad, la separación y/o clasificación debida de las personas sujetas a reclusión, en razón de su edad, sexo, delito, procesados, sentenciados y perfil criminológico, entre otros.

TERCERO. Adoptar las medidas necesarias a efecto de que el Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen y las Cárceles Públicas Municipales de la Entidad, en las que se ejecutan penas privativas de libertad, sean custodiados por personal masculino y femenino, respectivamente, que a su vez, sea suficiente y capacitado para tal fin.

CUARTO. Dotar al Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen y a las Cárceles Públicas Municipales de la Entidad, en las que se ejecutan penas privativas de libertad, de personal suficiente para las áreas de trabajo social, médica, psicológica, de capacitación laboral, pedagógica, jurídica, criminológica y administrativa.

QUINTO. Implementar programas específicos de formación y capacitación continua, para que los responsables de la seguridad y custodia, el personal técnico especializado y administrativo del Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen y de las Cárceles Públicas Municipales de la Entidad, en las que se ejecutan penas privativas de libertad, reciban instrucción y formación del sistema penitenciario, en materia de derechos humanos y prevención de la tortura, entre otros.

SEXTO. Crear e instalar en las Cárceles Públicas Municipales de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Lázaro Cárdenas e Isla Mujeres, el Consejo Técnico Interdisciplinario, debiendo operar a la brevedad posible.

SÉPTIMO. Realizar las mejoras necesarias a efecto de que en las áreas varonil y femenil del Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen y en las Cárceles Públicas Municipales de la Entidad, en las que se ejecutan penas privativas de libertad, se cuente con dormitorios con baños, comedores, patios, áreas de visita familiar e íntima, talleres, deportivas, médica y educativas, adecuadas y dignas de conformidad con los estándares nacionales e internacionales aplicables.

OCTAVO. Garantizar en el Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen y en las Cárceles Públicas Municipales de la Entidad, en las que se ejecutan penas privativas de libertad, el acceso a la salud de todas las personas que se encuentran privadas de su libertad, con la suficiencia de profesionales de la salud, que proporcionen atención médica oportuna, permanente y de calidad.

NOVENO. Proveer y garantizar en los términos del punto de recomendación anterior, el acceso a los servicios de salud a la mujeres en reclusión y se

disponga de atención médica especializada propia de su sexo.

DÉCIMO. Dotar al personal médico y de enfermería del Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen y de las Cárceles Públicas Municipales de la Entidad, en las que se ejecutan penas privativas de libertad, de equipo, medicamentos básicos e insumos adecuados y suficientes para su operación y atención a la población penitenciaria, así como para la atención de personas que requieren un tratamiento especial.

DÉCIMO PRIMERO. Proporcionar a los internos del Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen y de las Cárceles Públicas Municipales de la Entidad, en las que se ejecutan penas privativas de libertad, alimentos tres veces al día, que cumplan con los estándares de suficiencia en valor nutricional, higiene, cantidad y calidad, así como la elaboración de dietas especiales para quienes las requieran.

DÉCIMO SEGUNDO. Implementar acciones necesarias, para que a los grupos de internos con requerimientos específicos, tales como: las mujeres, adultos mayores, indígenas, personas con algún tipo de discapacidad, internos portadores de VIH/SIDA, personas con preferencias sexuales diferentes, internos con algún tipo de adicción y extranjeros, se les proporcione atención especializada en razón de sus necesidades.

DÉCIMO TERCERO. Elaborar y aprobar, a la brevedad posible, los protocolos de actuación para la prevención de hechos violentos, tales como: de actuación en caso de riñas, lesiones, fugas, suicidios, homicidios, motines o huelgas de hambre, entre otros, en el Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen y en las Cárceles Públicas Municipales de la Entidad, en las que se ejecutan penas privativas de libertad.

DÉCIMO CUARTO. Elaborar y aprobar, a la brevedad posible, los manuales de: funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario, ingreso y revisión de visitantes, revisión de instalaciones, ingreso y egreso de internos, traslados, uso de la fuerza, audiencia con las autoridades, prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, remisión de quejas ante esta Comisión de los Derechos Humanos, entre otros; necesarios e indispensables para el buen funcionamiento del Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen y de las Cárceles Públicas Municipales de la Entidad, en las que se ejecutan penas privativas de libertad.

3 Propuestas de conciliación

La Comisión de los Derechos Humanos tiene la facultad de pronunciar una propuesta de conciliación si al admitir un expediente de queja o denuncia, observa que los hechos manifestados como violaciones a los derechos humanos son susceptibles a este medio alternativo para la solución de conflictos, tal y como lo señala el artículo 46 párrafo cuarto de la Ley de la Comisión.

En tal caso, el Presidente, los (as) Visitadores Generales, o las y los Visitadores Adjuntos, se ponen en contacto con la autoridad señalada como responsable, con su superior inmediato o con su superior jerárquico, para intervenir como conciliador o conciliadora con la finalidad de lograr una solución inmediata de la queja o denuncia; de aceptarse la propuesta de conciliación y una vez recibidas las pruebas y/o evidencias, la Comisión lo hará constar y ordenará el archivo del expediente.

El objeto de este medio alternativo, consiste en garantizar o restituir a la parte quejosa y/o agraviada el disfrute de sus derechos humanos, por ello la autoridad y/o servidor público involucrado en la queja deberá manifestar, dentro de los tres días hábiles siguientes, si acepta la propuesta de conciliación y en todo caso enviar las pruebas que acrediten su exacto cumplimiento.

De conformidad con el artículo 73 del Reglamento de la Ley de la Comisión, únicamente podrán sujetarse a un procedimiento de conciliación entre las partes, aquéllas quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos que no se refieran a violaciones al derecho a la vida, a la integridad física o psíquica o, a otras que se consideren especialmente graves.

3.1 Propuestas de conciliación emitidas por Visitaduría General

En el primer semestre del año 2016 se emitieron 5 propuestas de conciliación, dirigidas a 5 autoridades del ámbito estatal, siendo la Procuraduría General de Justicia del Estado quien concilió 4 expedientes de queja por presuntos hechos violatorios atribuidos a Agentes del Ministerio Público del Fuero Común; por su parte la Secretaría de Salud del Estado concilió 1 caso atribuido al personal administrativo de dicha dependencia, como se muestra a continuación:

Tabla 6. Propuestas de conciliación emitidas en el primer semestre del año 2016			
Número de Propuesta de Conciliación	Autoridad a la que va dirigida	Servidor público involucrado	Municipio
CDHEQROO/001-2016	Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo.	Agente del Ministerio Público del Fuero Común.	Othón P. Blanco
CDHEQROO/002-2016	Secretario de Salud del Estado de Quintana Roo.	Personal administrativo de la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo.	Othón P. Blanco

CDHEQROO/001-2016	Director Regional de Averiguaciones Previas en la Riviera Maya.	Agente del Ministerio Público del Fuero Común.	Solidaridad
CDHEQROO/002-2016	Director Regional de Averiguaciones Previas en la Riviera Maya.	Agente del Ministerio Público del Fuero Común.	Solidaridad
CDHEQROO/001-2016	Subprocurador General de Justicia de la Zona Norte.	Agentes de la Policía Judicial del Estado (Policía Ministerial).	Benito Juárez

Con base en lo anterior, puede observarse que la Primera Visitaduría General emitió 2 propuestas de conciliación de las cuales 1 fue dirigida al Procurador General de Justicia del Estado y 1 al Secretario de Salud de Quintana Roo respectivamente. La Segunda Visitaduría General concilió 1 expediente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado dirigida al Subprocurador General de la Zona Norte. Finalmente la Tercera Visitaduría General presentó 2 propuestas de conciliación a la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigidas al Director Regional de Averiguaciones Previas en la Riviera Maya.

3.2 Síntesis de las propuestas de conciliación emitidas por Visitadurías Generales

A continuación se presenta un breve extracto de la información contenida en las propuestas de conciliación emitidas dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2016, considerando los siguientes elementos: municipio, autoridad a quién se dirige la propuesta de conciliación, servidor (es) público (s) involucrado (s), hecho violatorio, el resumen de la queja, así como las acciones propuestas.

3.2.1 Primera Visitaduría General

CDHEQROO/001/2016	
Municipio	Othón P. Blanco.
Autoridad a la que se dirige la propuesta de conciliación	Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo.
Servidor público involucrado	Agente del Ministerio Público del Fuero Común.
Hecho violatorio	Prestación indebida del servicio público.
Resumen de los hechos de la queja	El quejoso se inconformó en contra del Agente del Ministerio Público del Fuero Común con adscripción en Chetumal, mismo que está encargado del trámite de su denuncia por el delito de robo de una motocicleta, pues tras haber sido recuperada la motocicleta el Agente ordenó le fuera entregada.

	Sin embargo, al acudir a la Dirección de Tránsito del Estado le dijeron que tenía que pagar la cantidad de cuatro mil pesos a una empresa privada para que le fuera entregada dicha motocicleta por el tiempo que pasó en el corralón. Por lo anterior, el quejoso consideró que el tiempo que pasó su vehículo en dicho corralón no es su responsabilidad y por consiguiente no tenía por qué pagar la cantidad referida.
Acciones propuestas	ÚNICA: Le solicito a usted C. Procurador General de Justicia del Estado, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen las acciones legales necesarias en el trámite derivado de la carpeta de investigación correspondiente, para que sea puesta a disposición y resguardo de esa Representación Social la motocicleta, y en consecuencia se éste en posibilidades de restituir el goce de sus derechos al ciudadano haciéndole la entrega de manera directa del bien que le fuera robado.

CDHEQROO/002/2016	
Municipio	Othón P. Blanco.
Autoridad a la que se dirige la propuesta de conciliación	Secretario de Salud en el Estado.
Servidor público involucrado	Personal administrativo de la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo.
Hecho violatorio	Ejercicio indebido de la función pública.
Resumen de los hechos de la queja	La quejosa se inconformó de actos en su agravio cometidos por el personal de la Secretaría de Salud del Estado, pues dijo que al desempeñarse como gestor médico en el Hospital General de Chetumal se habían suscitado diversas acciones de sus superiores jerárquicos que consideró vulneraban sus derechos como trabajadora y se constituían en acoso laboral.
Acciones propuestas	ÚNICA: Le propongo a usted C. Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, gire instrucciones a quien corresponda, se propicie un acercamiento entre las partes involucradas en el conflicto para que de manera pacífica se llegue a un acuerdo para encontrar una solución a la problemática planteada por la quejosa, haciéndoles saber a ambas partes que la relación laboral deberá estar regida en el marco establecido por la normatividad que les rige.

3.2.2 Segunda Visitaduría General

CDHEQROO/001/2016	
Municipio	Benito Juárez
Autoridad a la que se dirige la propuesta de conciliación	Subprocurador General de Justicia Zona Norte

Servidor público involucrado	Agentes de la Policía Judicial del Estado.
Hecho violatorio	Actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública.
Resumen de los hechos de la queja	Los quejosos señalaron que agentes de la Policía judicial, le solicitaron la cantidad de siete mil quinientos pesos para dejarlos libres y debido a esto acudieron a la dirección de asuntos jurídicos.
Acciones propuestas	<p>PRIMERO: Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de iniciar hasta su conclusión el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en contra de los AR1, AR2, AR3 y AR4, Agentes de la Policía Judicial en la zona norte, por los actos y omisiones relacionados con el hecho violatorio de COHECHO cometida en agravio de los ciudadanos Q1 y Q2, descritos en la presente Propuesta, para determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron al violentar los derechos humanos de los referidos agraviados y, consecuentemente, imponerles las sanciones que legal y administrativamente les sean aplicables.</p> <p>SEGUNDO: Gire instrucciones a quien corresponda, para que como medida de no repetición, se otorgue un programa integral de capacitación y formación en derechos humanos, dirigido a servidores públicos de la Policía Judicial, zona norte de la Subprocuraduría General de Justicia en el Estado, en el que se les brinde capacitación en materia de derechos humanos en general, así como en relación a la observancia de las normas éticas que deben regir su actuación.</p>

3.2.3 Tercera Visitaduría General

CDHEQROO/001/2016	
Municipio	Solidaridad.
Autoridad a la que se dirige la propuesta de conciliación	Director Regional de Averiguaciones Previas en la Riviera Maya.
Servidor público involucrado	Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en Solidaridad.
Hecho violatorio	Violaciones al derecho a la legalidad y a la Seguridad jurídica.
Resumen de los hechos de la queja	La quejosa señaló que el ministerio público del fuero común no le nombró un defensor de oficio que la asista en una demanda penal en su contra por el cual fue citada.
Acciones propuestas	ÚNICA: Se le solicita al AR1 que tiene a su cargo la averiguación previa AV1, seguida en contra de la ciudadana Q1, para efecto de que realice todos y cada uno de los procedimientos de ley para efecto de que le sea asignada a la ciudadana Q1 un defensor público al momento de rendir su declaración, así como que pueda aportar las pruebas correspondientes a su defensa.

CDHEQROO/002/2016	
Municipio	Solidaridad.
Autoridad a la que se dirige la propuesta de conciliación	Director Regional de Averiguaciones Previas en la Riviera Maya.
Servidor público involucrado	Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en Solidaridad.
Hecho violatorio	Dilación en la procuración de justicia.
Resumen de los hechos de la queja	La ciudadana se queja del Agente del Ministerio Público, ya que éste servidor público no ha consignado un expediente por el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, ello a pesar de que desde abril hay sentencia de divorcio que establece que su ex pareja debe pagar pensión.
Acciones propuestas	ÚNICA: Gire instrucciones al AR1 encargado de la investigación de los hechos denunciados por la ciudadanía Q1, para efecto de que se continúe integrando la AV1 seguida en su agravio, y de manera inmediata y sin dilación alguna se realicen todas y cada una de las actuaciones que permitan su agilización y su total integración; y en consecuencia se resuelva la determinación que conforme a derecho corresponda.

4 Acuerdos de mediación

La mediación es el procedimiento por el cual la Comisión de los Derechos Humanos interviene para activar la participación de las personas involucradas en un conflicto, con el fin de buscar y construir voluntariamente y de común acuerdo, una solución satisfactoria a su controversia, que satisfaga al agraviado o agraviada en relación a los actos u omisiones que, estima, violentaron sus derechos humanos, tal y como lo establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley de la Comisión.

En razón de lo anterior, si al admitir un expediente se observa que los hechos manifestados como presuntas violaciones a los derechos humanos son susceptibles de mediación, el Presidente, las y los Visitadores Generales o las y los Visitadores Adjuntos, se ponen en contacto con la autoridad señalada como responsable, con su superior inmediato o con su superior jerárquico, para intervenir como mediadora o mediador para lograr una solución inmediata de la queja o denuncia.

De conformidad con el artículo 46 del Reglamento de la Ley de la Comisión, los acuerdos de mediación son un método alternativo, auxiliar y complementario al procedimiento de la queja o denuncia para la solución de conflictos, el cual se lleva a cabo a petición de las partes o a instancia de la Comisión, en cuyo caso, la Visitadora o el Visitador dictará el acuerdo de mediación correspondiente y obtendrá el consentimiento de las o los interesados, fijando el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo la primera sesión de mediación; en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, el procedimiento de mediación concluirá, sin perjuicio de reunirse nuevamente si así

se estima conveniente por parte de la Visitadora o el Visitador. De lograrse la mediación entre las partes involucradas, la Comisión lo hará constar y ordenará el archivo del expediente, una vez recibidas las pruebas de su exacto cumplimiento.

4.1 Acuerdos de mediación emitidos por Visitaduría General

En el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2016, este organismo concilió 2 expedientes de queja en la Tercera Visitaduría General, específicamente en el municipio de Solidaridad.

Tabla 7. Acuerdos de mediación emitidos en el primer semestre del año 2016			
Número	Servidor (a) Publico (a) Involucrado (a)	Fecha de mediación	Municipio
1	Maestra de Escuela Primaria.	17/03/2016	Solidaridad
2	Agente del Ministerio Público del Fuero Común.	30/05/2016	Solidaridad

4.1.1 Síntesis de los Acuerdos de mediación emitidos por la Tercera Visitaduría General

A continuación se presenta un breve resumen de los acuerdos de mediación reportados en el primer semestre del año 2016.

No. 1/2016	
Municipio	Solidaridad.
Dependencia	Secretaria de Educación y Cultura del Estado.
Servidor (a) público (a) involucrado (a)	Maestra de Escuela Primaria.
Hecho violatorio	Negativa o inadecuada prestación de servicio en materia de educación.
Resumen de los hechos de la queja	La quejosa se inconforma de la maestra de grupo por el trato hacia V1, ya que con anterioridad se le ha explicado que V1 es hiperactiva y está bajo supervisión médica.
Acciones de mediación	<p>PRIMERO: La autoridad educativa y los padres de familia se comprometen a comportarse de manera respetuosa y a tratar las subsecuentes inconformidades de manera adecuada y en los momentos y lugares adecuados para ello, de preferencia en la dirección.</p> <p>SEGUNDA: La autoridad educativa se compromete, por así solicitarlo los padres, a permitir que la V1 permanezca dormida y sólo comunicarles a los padres este hecho, quedando a decisión de estos últimos si se llevan a la menor o no, salvo cuestiones de necesidad y urgencia que así lo ameriten.</p> <p>TERCERA: la AR2 se compromete a llevar a cabo una supervisión constante de la AR1.</p>

No. 2/2016	
Municipio	Solidaridad.
Dependencia	Procuraduría General de Justicia del Estado.
Servidor público involucrado	Agente del Ministerio Público del Fuero Común.
Hecho violatorio	Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.
Resumen de los hechos de la queja	El quejoso comenta que un Agente de la Policía Judicial lo visita en su domicilio por una presunta violación, él ha acudido en diversas ocasiones al Ministerio Público para solicitar una cita para comparecer ante esa autoridad, lo cual se le ha negado su derecho y tampoco ha tenido acceso a la carpeta de investigación.
Acciones de mediación	PRIMERO: La AR1 se compromete a, en caso de ser necesario, citar a Q1 previo a la judicialización del expediente para efecto de garantizar su derecho a aportar pruebas en la etapa inicial. SEGUNDO: El Q1 se compromete a concluir la queja por haberse solucionado, quedando a salvo sus derechos en caso de incumplimiento.

5. Convenios de colaboración

Este organismo protector de los derechos fundamentales tiene como parte de sus atribuciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de la CDHEQROO, específicamente en la fracción XIII, la celebración de convenios con diversas dependencias federales, estatales y municipales, así como con organizaciones de la sociedad civil con el objetivo de sumar esfuerzos para llevar a cabo tareas encaminadas a proteger, promover y difundir los derechos humanos.

En ese sentido, durante el primer semestre del año 2016 la Comisión de los Derechos Humanos firmó 7 convenios de colaboración, de los cuales 2 fueron signados con organizaciones de la sociedad civil, 3 con autoridades estatales, 1 con autoridad federal y 1 con autoridad municipal, tal y como se muestra a continuación:

CONVENIOS DE COLABORACIÓN CELEBRADOS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2016.			
MES	RESPONSABLES	TIPO	OBJETIVO DEL CONVENIO
Enero	Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo – Centro de Integración Juvenil A.C.	Convenio General.	Instrumentar acciones de capacitación, difusión y divulgación en materia de derechos humanos y en los temas de prevención, tratamiento y rehabilitación de las adicciones y promoción de la salud física y mental.
		Convenio Específico.	

	Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo – Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	Convenio General.	Realizar acciones de promoción, difusión y divulgación en materia de los derechos humanos del Estado de Quintana Roo.
		Convenio Específico.	Establecer las bases generales de colaboración para la promoción, difusión y divulgación de los derechos humanos en el Estado de Quintana Roo.
Febrero	Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo – Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	Convenio General.	Realizar acciones de promoción, difusión y divulgación de los derechos humanos en las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo.
		Convenio Específico.	Establecer las bases generales de colaboración para la promoción, difusión y divulgación de los derechos humanos en las comunidades indígenas del Estado de Quintana Roo, a través de un programa de radio U T´aanil a Tojbe´enil (la voz de tus derechos), así como impactos y cobertura noticiosa de radio.
Marzo	Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo – Universidad de Quintana Roo	Convenio General.	Desarrollar Proyectos y Programas relacionados con la investigación académica, capacitación y formación en materia de derechos humanos y temas de interés general de ambas partes.
		Convenio Específico.	Establecer las bases para el diseño, organización y desarrollo de los Diplomados “Derechos Humanos en Materia Familiar”, “Los juicios Orales y los Derechos Humanos” y “Seguridad Pública y los Derechos Humanos”.
	Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo – Municipio de Puerto Morelos	Convenio General.	Desarrollar acciones de capacitación en materia de derechos humanos e igualdad de género, dirigida a Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y tránsito municipal y servidores públicos en general, del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo.
		Convenio Específico.	
Abril	Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo – “Pro Dignidad Universal”, A.C.	Convenio General.	Instrumentar acciones de capacitación, difusión y divulgación en materia de derechos humanos.
Junio	Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo – Universidad de Quintana Roo	Convenio General.	Establecer y regular el procedimiento para la realización de servicio social y/o prácticas profesionales.
		Convenio Específico.	Instrumentar acciones de capacitación, difusión y divulgación en materia de derechos humanos.

6. Campaña #yocuidohelmedioambiente

Fotografía enviada por: C. Pedro Mahay Cahuich.
Municipio: José María Morelos.
Localidad: Sabán.
Lugar: Colegio de Bachilleres.
Micrositio: <http://dhqroo.wixsite.com/ambiente/presentacin>



#yocuidohelmedioambiente

¿Y tú?

Envíanos tus fotos o tus videos usando el hashtag **#yocuidohelmedioambiente** etiquetándonos en Twitter e Instagram como **@cdhqroo**

Ingrese a nuestro micrositio: <http://dhqroo.wix.com/ambiente>

CONOCE Y DEFIENDE TUS DERECHOS
K'aj oolte yetel tokbes a tojbe'enilo'ob

LA LÍNEA DE ASISTENCIA PARA TUS DERECHOS

El envío de esta imagen participando implica autorizar a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo su uso como parte de la Campaña #yocuidohelmedioambiente en apoyo a la difusión y promoción de los derechos humanos, dentro de las modalidades contempladas en el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Copyright y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Un medio ambiente sano requiere de acciones por parte de los gobiernos para su protección, sin embargo es necesario que la población se sume a dichas acciones puesto que es parte de sus deberes como ciudadano procurar un ambiente armónico. Por ello esta campaña, además de promover información sobre este derecho, incentivará a todos los grupos poblacionales a generar conciencia sobre el uso que le damos a los recursos naturales.

Esta campaña tiene como lineamientos la igualdad de género y la sustentabilidad en su publicidad, de manera tal de que se aprovechen aquellos recursos que generen un bajo impacto ambiental, es decir los medios electrónicos.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo reitera su compromiso para trabajar a favor de un Medio Ambiente Sano y los Derechos Humanos, de la mano con la sociedad en su conjunto.

7. Documentos consultados.

- Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. Disponible en: <http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/Transparencia/FraccionI/leyes%20DH/LeyDH.pdf>
- Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, Disponible en: http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/Transparencia/FraccionI/Reglamentos/reglamento_cdheqroo.pdf
- Acuerdo que establece la competencia, por territorio, a las Visitadurías Generales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. Disponible en: http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/Transparencia/FraccionI/Acuerdos/acuerdo_competencia.pdf
- Decreto Número: 342 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 6 de noviembre de 2015, y entrando en vigor el 6 de enero del 2016. Disponible en: http://www.congresoqroo.gob.mx/historial/14_legislatura/decretos/3anio/1PO/dec342/E1420151029342.pdf
- Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2015. Quintana Roo. CDHEQROO. Coordinación de Atención a Centros Penitenciarios. Disponible en: http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/ApoyoDifusion/Reclusorios/Diagnostico_2015.pdf
- Recomendaciones. CDHEQROO. Disponible en: <http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/Mapa2016.php>

La presente Gaceta fue elaborada por el Centro de Estudios e Investigación de los Derechos Humanos a partir de dos grandes rubros; por un lado se concentran los datos estadísticos sistematizados por la Dirección de Control, Seguimiento de Quejas, Recomendaciones y Enlace de Transparencia en cuanto a las recomendaciones, propuestas de conciliación y acuerdos de mediación registrados durante el semestre; y por otro, la recopilación de convenios de colaboración signados por la CDHEQROO con distintas instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil que obran en la Dirección de Enlace, Promoción y Difusión de este organismo. El lector es responsable de la interpretación y el uso que haga de este material, y en ningún caso la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo podrá ser considerada responsable de daño alguno causado por su utilización.